

# TEMA 3

## LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Curso académico 2019/2020

Grado en Derecho. Derecho Internacional Público

Estrella del Valle Calzada

# I. ASPECTOS GENERALES

## ARTÍCULO 38. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- *1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:*
  - **A. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES, SEAN GENERALES O PARTICULARES, QUE ESTABLECEN REGLAS EXPRESAMENTE RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS LITIGANTES;**
  - *b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
  - *c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
  - *d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59*
- *2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren*

## I. ASPECTOS GENERALES

- **CONCEPTO JURÍDICO DE TRATADO**

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, 1986)

Artículo 2.1.a):

Para los efectos de la presente Convención:

a) **se entiende por "tratado"** un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

### ACUERDO DE VOLUNTADES

- CELEBRADO POR ESCRITO
- ENTRE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL
- REGIDO POR ESTE ORDENAMIENTO (DI)
- DESTINADO A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS OBLIGATORIOS



# I. ASPECTOS GENERALES

## ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

- INSTRUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL: CELEBRACIÓN POR ESCRITO
- CELEBRADOS ENTRE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL
- EXPRESIÓN DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES – CON INTENCIÓN DE PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS OBLIGATORIOS
  - ¿NO? Acuerdos internacionales no normativos → No constituyen fuente de obligaciones
- FORMA Y DENOMINACIÓN: FLEXIBLE. Irrelevante a efectos de calificación jurídica

# I. ASPECTOS GENERALES. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y TIPOLOGÍA DE LOS TRATADOS

- **Tratados bilaterales**
- **Tratados plurilaterales restringidos**
- **Tratados multilaterales – Mecanismos de flexibilidad**

▶ **ESTRUCTURA** más habitual:

Preámbulo + Dispositivo/articulado + cláusulas finales + anexos/apéndices

# I. ASPECTOS GENERALES. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y TIPOLOGÍA DE LOS TRATADOS

## Práctica: análisis de la estructura

- 1. Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (2004)
- 2. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (2002)
- 3. Tratado Antártico (1959)
- 4. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)



# I. ASPECTOS GENERALES. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRATADOS

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23 de mayo de 1969)
  - Tratados celebrados entre Estados
- Convención sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (21 de marzo de 1986)

(Resultado de años de codificación)

+ Plena vigencia del derecho consuetudinario (preámbulo y arts. 3)

# I. ASPECTOS GENERALES. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRATADOS

- Preámbulo:

Afirmando que las **normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas** en las disposiciones de la presente Convención

- Artículo 3:

(En relación al régimen jurídico de Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención) No afectará:

A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que **estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención.**



## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR CELEBRACIÓN?

Conjunto de actos o procedimientos por los que se elabora, adopta y autentica el texto del tratado y se expresa el consentimiento de los Estados en obligarse

1. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO
2. NEGOCIACIÓN, ADOPCIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DEL TEXTO DEL TRATADO

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### **CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO**

- Sujetos de Derecho Internacional
- Persona en representación, con plenos poderes
- Acreditación del representante del Estado
  - Documento de “plenos poderes”
  - Reconocimiento implícito
  - Por las funciones desempeñadas

¿Realización de acto sin capacidad? → No producirá efectos jurídicos, SALVO posterior confirmación

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### NEGOCIACIÓN

- Proceso de intercambio de propuestas y contrapropuestas

### ADOPCIÓN

- Tras la finalización de la negociación: texto con contenido definitivo
- Artículo 9 Convenio DT – Consentimiento de los Estados

### AUTENTIFICACIÓN

- Artículo 10 Convenio DT
- Acto formal; Texto = auténtico y definitivo

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

ACTO JURÍDICO INDIVIDUAL DEL ESTADO:  
**manifestación del consentimiento en obligarse**

Plena libertad del Estado para prestar o no su consentimiento

#### 2 FASES:

1. A nivel interno: decisión del Estado en el ámbito de su Derecho interno
2. Si el Estado decide obligarse → manifestación en el plano internacional.

¿Formas de manifestar el consentimiento? **AMPLIA FLEXIBILIDAD**

Artículo I I. “El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado **podrá manifestarse** mediante la **FIRMA, EL CANJE DE INSTRUMENTOS** que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, **O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO**”.

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

### OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS CONTRATANTES

**Artículo 18. Obligación de NO FRUSTRAR EL OBJETO Y EL FIN DE UN TRATADO** antes de su entrada en vigor.

*Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado: a) si ha firmado el tratado o ha canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado; o b) si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente.*

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### Práctica: número de Estados que han ratificado los TIs

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- 2. Convención contra la tortura (1984)
- 3. Convención de Derechos del Niño (1989)
- 4. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)



## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### RESERVAS A LOS TRATADOS

**RESERVA.** Declaración unilateral, cualquier que sea su enunciado o denominación, por la que un Estado... (= Estado reservante)...

- TRAS expresar su consentimiento en obligarse por un tratado
- Decide EXCLUIR o MODIFICAR los efectos jurídicos de algunas de sus disposiciones

**¡Objetivo?** Tratar de animar la aceptación de tratados multilaterales

#### TIPOS DE RESERVA:

- Reserva excluyente
- Reserva interpretativa



## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### RESERVAS A LOS TRATADOS

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS – PARTE II, SECCIÓN 2º (ARTS. 19-23)

##### A) Límites a la formulación de reservas: artículo 19

**19. Formulación de reservas.** *Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:*

a) que la reserva este prohibida por el tratado;

b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o

c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.



## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### RESERVAS A LOS TRATADOS

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS – PARTE II, SECCIÓN 2º (ARTS. 19-23)

##### **B) Aceptación/Objeción de reservas: artículo 20**

Sistema de integración no automático: aceptación/objeción

- Reserva expresamente prevista: no se exige aceptación posterior
- Número reducido de Estados: exigencia de la aceptación de todos
- Tratado constitutivo de O.O.II.: aceptación del órgano competente
- RESTO DE SUPUESTOS:
  - **RG:** basta la aceptación de otro Estado contratante
    - Expresa
    - Tácita: si no se formula objeción en el plazo de 2m desde formulación

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### RESERVAS A LOS TRATADOS

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS – PARTE II, SECCIÓN 2º (ARTS. 19-23)

##### **C) Efectos jurídicos de las reservas y objeciones: artículo 21**

- Entre el Eº reservante y Eº parte que acepta reserva: precepto modificado en el sentido de la reserva
- Entre el Eº reservante y Eº parte que objeta reserva: precepto no se aplica entre ellos
- Entre el Eº reservante y el Eº parte que objeta reserva + no vigencia del tratado: no existe relación contractual entre ellos

Las relaciones entre los demás Estados ► NO SE MODIFICARÁN

\* Posible retirada de reservas y de objeciones

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### RESERVAS A LOS TRATADOS

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS – PARTE II, SECCIÓN 2º (ARTS. 19-23)

##### D) Procedimiento relativo a las reservas: artículo 23

*1. La reserva, la aceptación expresa de una reserva v la objeción a una reserva **habrán de formularse por escrito y comunicarse a los Estados contratantes v a los demás Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado.***

*2. La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, aceptación o aprobación, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado. En tal caso se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.*

*3. La aceptación expresa de una reserva o la objeción hecha a una reserva anteriores a la confirmación de la misma, no tendrán que ser a su vez confirmadas.*

*4. El retiro de una reserva o de una objeción a una reserva habrá de formularse por escrito.*

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### Práctica: RESERVAS FORMULADAS

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- 2. Convención contra la tortura (1984)
- 3. Convención de Derechos del Niño (1989)
- 4. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)



## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### ENTRADA EN VIGOR

#### **Artículo 24 :**

*1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores.*

*2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.*

#### **¿Cuándo entrará en vigor un tratado?**

- **RG:** ACUERDO DE LOS ESTADOS (¿nº de ratificaciones necesarias?)
- **A FALTA DE ACUERDO:** CUANDO TODOS LOS ESTADOS NEGOCIADORES HAYAN MANIFESTADO SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE

## II. CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

### Práctica: ENTRADA EN VIGOR (n° Estados/fecha)

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- 2. Convención contra la tortura (1984)
- 3. Convención de Derechos del Niño (1989)
- 4. Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)



### III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

#### OBSERVANCIA (Sec.1º)

- PACTA SUNT SERVANDA

Artículo 26:

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

- NO puede invocarse el derecho interno como justificación para el incumplimiento (artículo 27)

# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

## APLICACIÓN (Sec.2º)

Obligación de los Estados de dar cumplimiento al contenido de las disposiciones (en sus relaciones internacionales y en su Derecho interno)

### Aplicación temporal (art. 28)

- Principio de irretroactividad
- SALVO intención diferente

### Aplicación territorial (art. 29)

- Totalidad del territorio de las partes
- SALVO intención diferente



# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

## APLICACIÓN (Sec.2°)

**¿Qué pasa en el caso de tratados sucesivos sobre una misma materia?**  
(artículo 30)

1. Principio de presunción de compatibilidad
2. En caso de conflicto:
  1. Prevalencia de la Carta ONU
  2. Aplicación de cláusulas de prelación si se incluyen en el TI
  3. En su defecto:
    - = partes: prevalece el último + prevalencia del 1° en lo compatible
    - ≠ partes: aplicación del TI en el que ambas son partes

# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

## INTERPRETACIÓN (Sec.3º)

**Interpretación.** Operación que tiene por objeto la determinación del sentido y el alcance de las disposiciones de un tratado

### Regla general de interpretación:

Artículo 31

*Un tratado deberá interpretarse **de buena fe** conforme al **sentido corriente** que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*

- Sentido corriente de los términos (?)
- De buena fe
- En su contexto (?)
- De acuerdo con su OBJETO y FIN

# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

## INTERPRETACIÓN (Sec.3°)

- **Sentido corriente de los términos (?)**
  - Literalidad
  - SALVO: ¿Sentido especial del término? Cuando se hiciera constar la intención de las partes
- De buena fe
- **En su contexto (?)**
  - Acuerdos interpretativos
  - Práctica seguida
  - Otras normas de DI aplicables
- De acuerdo con su OBJETO y FIN

# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

## INTERPRETACIÓN (Sec.3º)

### + MEDIOS DE INTERPRETACIÓN COMPLEMENTARIOS

Artículo 32:

#### ¿CUÁNDO SE APLICAN?

- Necesidad de confirmar el sentido de la interpretación
- Interpretación ambigua
- Resultados manifiestamente irrazonables o absurdos

#### ¿DE QUÉ MEDIOS HABLAMOS?

- Trabajos preparatorios del tratado
- Circunstancias de su celebración



# III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

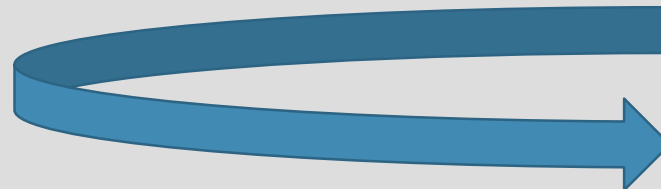
## EFECTOS DE LOS TRATADOS PARA TERCEROS (Sec.3º)

### REGLA GENERAL:

Artículo 34

Un tratado **NO** crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento

**EXCEPCIONES....**



---

# Establecimiento de OBLIGACIONES

(Artículo 34)

1. Derivadas de la voluntad de los Estados parte y del Estado tercero

- Aceptación por escrito
- = Acuerdo colateral escrito
- Estabilidad del acuerdo: alta
- Revocación/modificación: consentimiento de las partes en el TI y del tercer Estado (SALVO acuerdo en contrario)

---

2. Derivada de la existencia de una norma consuetudinaria de Derecho internacional general

- Paso de norma convencional a norma consuetudinaria
-

---

# Otorgamiento de **DERECHOS**

(Artículo 36)

Derivadas de la voluntad de los Estados parte y del Estado tercero

- Asentimiento del tercer Estado: se presume SALVO manifestación en contrario
  - Para beneficiarse de los derechos: necesario cumplimiento de las condiciones establecidas
  - Estabilidad del acuerdo: baja
  - Revocación/Modificación: acuerdo de las partes en el TI, SALVO que se hubiera acordado necesidad del consentimiento del tercer Estado
-

## IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

**Enmienda**

**Modificación**

**Nulidad**

**Terminación**

**Suspensión**



## IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

### Enmienda y modificación

#### **ENMIENDA**

- Arts. 39 y 40 CViena
- Entre todas las partes del TI
- Garantías de notificación y participación de las partes
- **ACUERDO DE ENMIENDA**
  - Establecimiento de relaciones diferentes entre las partes
  - Quienes aceptan el acuerdo/quienes no aceptan el acuerdo

#### **MODIFICACIÓN**

- Art. 41 CViena
- Entre algunas de las partes del TI
- **REQUISITOS:**
  - No prohibición expresa
  - No afectación a derechos/obligaciones de otras partes
  - No incompatibilidad con objeto y fin del TI
- Afectación a relaciones mutuas
- Deber de notificar al resto de partes

# IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

Nulidad

Terminación

Suspensión

## **PARTE V. Sección 1ª- DISPOSICIONES GENERALES**

### **42. Validez y continuación en vigor de los tratados.**

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.
2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

### **43. Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado.**

La nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.

### **44. Divisibilidad de las disposiciones de un tratado.**

1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto.
2. Una causa de nulidad o terminación de un tratado, de retiro de una de las partes o de suspensión de la aplicación de un tratado reconocida en la presente Convención no podrá alegarse sino con respecto a la totalidad del tratado, salvo en los casos previstos en los párrafos siguientes o en el artículo 60.
3. Si la causa se refiere sólo a determinadas cláusulas, no podrá alegarse sino con respecto a esas cláusulas cuando: a) dichas cláusulas sean separables del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación; b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de esas cláusulas no ha constituido para la otra parte o las otras partes en el tratado una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su conjunto. y c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.
4. En los casos previstos en los artículos 49 y 50, el Estado facultado para alegar el dolo o la corrupción podrá hacerlo en lo que respecta a la totalidad del tratado o, en el caso previsto en el párrafo 3, en lo que respecta a determinadas cláusulas únicamente. 5. En los casos previstos en los artículos 51, 52 y 53 no se admitirá la división de las disposiciones del tratado.

### **45. Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado.**

Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado: a) ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o b) se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso.

## IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

### NULIDAD (Sección 2ª)

- Vicios del consentimiento prestado
- CAUSAS QUE DETERMINAN LA NULIDAD (arts. 46-53 CViena)
  - Irregularidad en la manifestación del consentimiento
  - Error
  - Dolo
  - Corrupción del representante del Estado
  - Coacción sobre el representante del Estado
  - Coacción sobre un Estado por la amenaza o uso de la fuerza
  - Contenido del tratado contrario a norma de derecho internacional imperativo (*ius cogens*)
    - *A efectos de la convención:* norma imperativa de derecho internacional general como norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de los Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

## IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

### NULIDAD

#### ¿Consecuencias de la nulidad de un tratado? (Sección 5ª)

Art. 69. 1. *Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.*

- Las disposiciones del TI: carecerán de fuerza jurídica
- ¿Actos ya celebrados en base al TI de buena fe?
  - No se considerarán ilícitos
  - PERO: las partes podrán exigir la devolución de la situación, en la medida de lo posible, al estado anterior al TI
- ¿A qué partes se afectaría?
  - Relaciones entre el Estado afectado por el vicio – con los demás Estados
  - NO afectará a las demás partes entre sí

# IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN (Sección 3ª)

- **Afecta a la VIGENCIA: NO a la validez (c. nulidad)**
- Causas que aparecen con posterioridad a la conclusión del TI
- Régimen jurídico: regulación conjunta de la Cviena (Sección 3ª)
  - Terminación/denuncia/retiro de una parte – cese definitivo
  - Suspensión – cese temporal

### 1. TERMINACIÓN. Causas.

- Conforme a las disposiciones del tratado
- Por acuerdo posterior de TODAS las partes. REQUISITOS (art. 56)
  - Que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad
  - Que el derecho de denuncia/retiro se infiera de la naturaleza del tratado

### 2. SUSPENSIÓN. Causas.

- Conforme a las disposiciones del tratado
- Por consentimiento de todas las partes
- Por acuerdo entre algunas partes (para sus relaciones mutuas: suspensión restringida). Requisitos:
  - Posibilidad prevista por el tratado o no prohibida
  - Sin afectación a disfrute de derechos ni cumplimiento de obligaciones de terceros
  - No incompatible con objeto y fin del tratado
  - Previa notificación a las demás partes

# IV. VICISITUDES QUE AFECTAN A LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN (Sección 3ª)

### OTRAS CAUSAS PREVISTAS PARA LA TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN:

- Celebración de un tratado posterior entre TODAS las partes, si consta que es la intención de las partes o si el posterior es incompatible con el anterior (art. 59)
- Como consecuencia de su violación grave por las partes (art. 60)
- Por imposibilidad de cumplimiento debido a la desaparición o destrucción definitiva de un objeto indispensable para su cumplimiento (art. 61)
- Por un cambio fundamental de las circunstancias existentes en el momento de celebración del tratado (art. 62)
- Por la aparición de una nueva norma imperativa de Derecho internacional general (art. 64)

### NO SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ADMISIBLES:

- Reducción del número de partes en el tratado multilateral inferior al número necesario para su entrada en vigor (art. 55)
- Ruptura de las relaciones diplomáticas o consulares entre las partes del tratado (art. 63)

# V. DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS Y SUSPENSIÓN DE SU APLICACIÓN

### ¿Consecuencias de la terminación de un tratado? (Sección 5ª)

- Las previstas por el TI
- Las que acuerden las partes
- En su defecto: extinción de las obligaciones asumidas por las partes, sin efecto retroactivo
  - \*SALVO: terminación por oposición con norma de DI imperativo → no se mantendrán situaciones que se opongan a la norma

### Procedimiento (ARTS. 65-68 CViena)

- Notificación a las partes
- Posibilidad de formular objeciones: controversia jurídica (art. 33 Carta; CIJ, art. 66 CViena)

# V. DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## Parte VII (arts. 76 – 80). Depositarios, notificaciones, correcciones y registro





# V. DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## Parte VII (arts. 76 – 80). Depositarios, notificaciones, correcciones y registro

### I. DEPÓSITO

#### ¿Ante quién?

- Un Estado
- Varios Estados
- Una OO.II.
- Un funcionario administrativo de la OO.II.

#### ¿Funciones del depositario? (Art. 77)

- (SALVO que TI/Estados convengan otra cosa al respecto...)
- Custodiar el texto original
- Otros actos (a-h), tales como extender copias certificadas, recibir firmas, recoger información sobre depositarios, ratificaciones...



# V. DEPÓSITO, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS TRATADOS

## Parte VII (arts. 76 – 80). Depositarios, notificaciones, correcciones y registro

### 2. REGISTRO (art. 80)

Tras la entrada en vigor → depositario transmite a Secretaría General de las Naciones Unidas para su REGISTRO

### 3. PUBLICACIÓN (art. 80)

**80. Registro y publicación de los tratados.** *1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.*

## VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### Régimen jurídico aplicable:

- **Constitución Española**
  - **Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos internacionales**
  - (+) otras normas del bloque de constitucionalidad
  - (+) determinadas disposiciones en Estatutos de Autonomía de las CC.AA.
- Capacidad para la celebración de tratados y otros acuerdos internacionales
  - Procedimiento de celebración
    - Negociación, adopción y autenticación del texto
    - Prestación del consentimiento del Estado en obligarse
  - Acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos
  - Calificación de la naturaleza del tratado o acuerdo internacional

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## CAPACIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS

### TRATADOS

#### **Constitución Española – art. 149.1.3º**

Competencia exclusiva del Estado sobre las RELACIONES INTERNACIONALES (*ius ad tractatum*)

\*\* ¿CC.AA.? Ley 25/2014

- Derecho de iniciativa
- Derecho de información
- Derecho a la participación

**OTROS ACUERDOS** (acuerdos internacionales ad vos y acuerdos internacionales no normativos)

- No son fuente de obligaciones internacionales

Competencia de los Estados, las CC.AA., otros organismos y entes de las AAPP y sujetos de derecho público

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### COMPETENCIAS COMPARTIDAS:

- Gobierno
- CCGG
- Rey

### **GOBIERNO** (art. 97 CE)

“El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes”.

### **CCGG** (art. 66.2 CE)

“Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución”

### **REY** (art. 63.2 CE)

“Al rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes”

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### 2 FASES

#### 1. Negociación, adopción y autenticación del texto

- Regulación: Ley 25/2014
- Competencia decisoria: Consejo de Ministros (Dirección: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación)

#### 2. Prestación del consentimiento del Estado en obligarse

- Regulación: CE (arts. 93-96, Capítulo 3) y Ley 25/2014
  - ART. 93: Tratados que requieren autorización mediante LO
  - ART. 94.1: Tratados que requieren autorización de las CCGG
  - ART. 94.2: Tratados que no requieren autorización de las CCGG

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### ARTÍCULO 93 – TRATADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN MEDIANTE L.O.

Mediante **LEY ORGÁNICA** se podrá autorizar la celebración de **tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución**. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.





# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### **ARTÍCULO 94.I – TRATADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS CCGG**

I. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la **previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:**

- a) **Tratados de carácter político.**
- b) **Tratados o convenios de carácter militar.**
- c) **Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.**
- d) **Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.**
- e) **Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.**

Por medio de una AUTORIZACIÓN – Competencias no legislativas de las CCGG (ART. 74 CE)

- Iniciativa del Congreso
- Aprobación: mayoría de ambas Cámaras
- Si no hay acuerdo: comisión mixta para elaboración de texto conjunto. Si no se aprueba, el Congreso decidirá por mayoría absoluta

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

### **ARTÍCULO 94.2 – TRATADOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LAS CCGG**

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

El Gobierno puede realizar directamente la prestación del consentimiento – sin autorización de las CCGG ni LO

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## ¿Tratados Internacionales con estipulaciones contrarias a la CE?

**Artículo 95.** “1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional”.

- Título X de la CE

“2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción”.

- Si se realiza la consulta, será **vinculante**

### EJEMPLO: TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (1992)

- Artículo 8B TUE c. Artículo 13.2 CE
- Reforma constitucional
- Ratificación TUE

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS

### TIPOLOGÍA:

- **AIA:** en ejecución o concreción de TI que así lo prevea
- **AINN:** contenido material que no supone fuente de obligaciones internacionales (carácter político)

### PROCEDIMIENTO: NO SOMETIDO A CONTROL PARLAMENTARIO

- **AIA:** Informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación + Informe de Ministerio de Hacienda y AAPP
  - Publicación en el BOE
- **AINN:** Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
  - Inscripción en registro administrativo (MAEC)

# VI. DERECHO ESPAÑOL EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

## CALIFICACIÓN DE LA NATURALEZA DEL TRATADO O ACUERDO INTERNACIONAL

La elección del procedimiento depende de la **calificación del TI**. Para su determinación...

1. Comprobar si existe contradicción entre TI-CE (consulta a TC)
2. Consulta al **Consejo de Estado** antes de la prestación del consentimiento a obligarse
  - Dictamen preceptivo
  - Calificación no vinculante

¿AIA/AINN?

La calificación le corresponde al MAEC – Emisión de informe previo sobre la naturaleza del acuerdo